



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERU
2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 165 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 27 FEB. 2024

VISTOS:

La Hoja de Proveído 000803-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 16 de febrero 2024; Informe N°009-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 15 de febrero del 2024; Informe N°003-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS-CR-RIS, de fecha 15 de febrero del 2024; Oficio N°D000056-2024-DGAIN-MINSA, de fecha 06 de febrero del 2024; Informe D000030-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, de fecha 24 de enero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

El artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así como, el artículo VI precisa que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Los numerales 1), 2) y 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y aseguramiento en salud, respectivamente.

El artículo 4° del citado Decreto Legislativo, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

165

Chachapoyas, 27 FEB. 2024

de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos, entre otros;

Mediante la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), se establece el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4° de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad regional. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública.

La Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30885, señala que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia;

El numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la ley,

En ese sentido, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y/o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Que, mediante Informe D000030-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, de fecha 24 de enero de 2024; remitido por la Dirección de Intercambio Prestacional Organización y Servicios de Salud, en el que concluye que la estructuración de la RIS a nivel nacional y de la Región Lima, es un proceso planificado, gradual y progresivo;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 165 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 27 FEB. 2024

asimismo, la Dirección Regional de Salud Amazonas bajo los criterios metodológicos presentados por la Autoridad Sanitaria Nacional, ha estructurado la RIS Utcubamba, a través de talleres participativos y ha elaborado el Informe Técnico para la emisión del Acto Resolutivo de conformación de RIS Utcubamba, cuyo proyecto se adjunta sustentado en el Artículo 1°, el cual se encuentra con opinión favorable.

Asimismo, por Oficio N°D000056-2024-DGAIN-MINSA, de fecha 06 de febrero del 2024, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, remite el Informe D000030-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, el cual brinda opinión técnica favorable al Informe N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEPGS-DSS/CR.RIS y proyecto de Resolución Directoral Regional de Conformación de la RIS Utcubamba, a fin de dar conformidad y continuar con la formalización de la RIS en el ámbito de la provincia de Utcubamba de la DIRESA Amazonas.

Que, a través del Informe N°003-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS-CR-RIS, de fecha 15 de febrero del 2024; la Coordinadora Regional de las Redes Integradas de Salud (RIS) da a conocer que se culminó con la Fase de Formalización de la RIS y culminado la subfase de sustentación técnica de la conformación de la Red Integrada de Salud Utcubamba; así como, la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud - DIPOS de la DGAIN - MINSA, ha emitido la opinión favorable para la formalización de la Red Integrada de Salud Utcubamba; ante ello, la Jefe de la Dirección de Servicios de Salud, con Informe N°009-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, solicita al Titular de esta Entidad, la emisión de Acto Resolutivo de conformación de la Red Integrada de Salud Utcubamba;

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento dispone la formalización de la RIS, la cual se realiza mediante la emisión del acto resolutivo expedido por la ASR o ASLM, según corresponda, concluida la estructuración de la RIS:

Mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", el cual tiene como objetivos prioritarios mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, estableciendo mecanismos y espacios colaborativos con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas.

Al respecto se precisa que, de los documentos adjuntos en el expediente del propósito, se advierte que se han realizado las acciones y actividades tendientes a realizar la estructuración de la RIS Utcubamba, que, conforme lo establece el reglamento de la Ley N° 30885 culminada esta, se procederá con su formalización a través del acto resolutivo correspondiente; en ese sentido, al tener la aprobación por parte de la autoridad competente, corresponde proceder a su formalización;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional (e) de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°884-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de diciembre de 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios de Salud, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 165 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

27 FEB. 2024

SE RESUELVE:

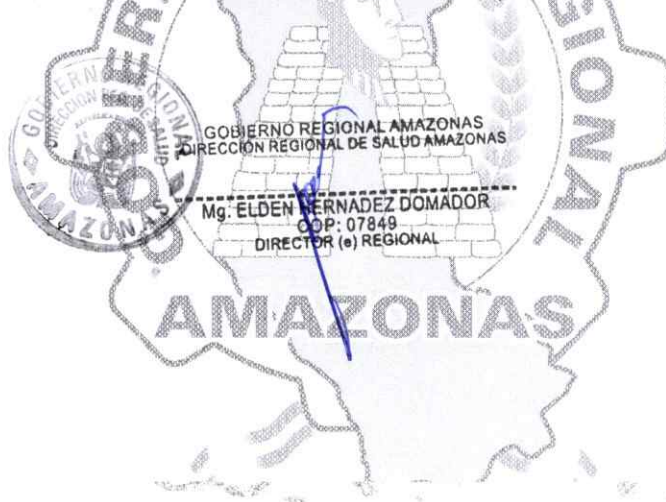
ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR, la RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA, quedando conformada en el ámbito de la provincia de Utcubamba, con sus distritos de Bagua Grande, Cajaruro, Cumba, El Milagro, Jamalca, Lonya Grande y Yamón; y, como Unidad Orgánica funcional dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, detallados en el Anexo Único, que a folios dos (02) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la RIS conformada inicie el funcionamiento según la normativa vigente, debiendo realizar las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de ésta Entidad, la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las IPRESS de la RIS formalizada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
DEPGS/DIRESA
DSS/DIRESA
RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
JCDVP/D.OAJ.DIRESA